

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00000 +

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"PROFACT PROYECTOS FACTIBLES SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITAL: \$ 1,672.00

\$ 836,00

P.C. Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves primero (1) de agosto del dos mil dos, ante mi **DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores:- **CARLOS ALBERTO PROAÑO SALVADOR**, de estado civil casado; **FRANCISCO JAXIER PROAÑO SALVADOR**, de estado civil casado; **ESTEBAN PROAÑO SALVADOR**, de estado civil casado; **ALINA GUADALUPE PROAÑO SALVADOR**, de estado civil casada; **FELIPE RAFAEL PORTILLA PROAÑO**, de estado civil casado, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO**:- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía anónima denominada **PROFACT PROYECTOS FACTIBLES SOCIEDAD ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES**:- Comparecen al otorgamiento del contrato, las siguientes personas:- Carlos Alberto Proaño Salvador de



nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado: Francisco Xavier Proaño Salvador, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Esteban Proaño Salvador, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Alina Guadalupe Proaño Salvador, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; Felipe Rafael Portilla Proaño, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:-** La compañía se denominará PROFACT PROYECTOS FACTIBLES SOCIEDAD ANONIMA.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:-** La Compañía tendrá por objeto social:- **Uno).**- La investigación, el desarrollo y la promoción de proyectos

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000.2

comerciales, industriales, inmobiliarios y agrícolas, en empresas existentes o mediante la creación de nuevas empresas; **Dos**).- La importación de artículos y accesorios de uso personal, tales como: vestidos, correas, lentes, gafas, sombreros, zapatos, abrigos, bufandas, medias, broches, pulceras, aretes, relojes, anillos; **Tres**).- La importación de artículos y accesorios de uso industrial, tales como: máquinas, bombas, cascos, botas, lentes protectores, busos, chalecos; **Cuatro**).- La importación de artículos y accesorios para la decoración de bienes inmuebles, tales como: lámparas, plafones, cuadros, figuras de porcelana, alfombras, floreros; **Cinco**).- La importación, distribución representación y venta de equipos de radio comunicación, radio navegación, equipos multiplexores, sus repuestos y accesorios relacionados con las telecomunicaciones; **Seis**).- La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización y exportación de sus propios productos como los de terceros; **Siete**).- La compraventa de vehículos livianos y pesados; **Ocho**).- La exportación de productos agrícolas y comestibles; **Nueve**).- La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales; **Diez**).- La explotación agrícola en todas sus fases, el desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado, productos e insumos y cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **Once**).- La importación y exportación de productos tales como: camarón, café cacao, mango, banano, melón, pescado fresco y congelado, productos enlatados, frutas, vegetales y verduras perecibles; **Doce**).- La importación y exportación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; **Trece**).- La transformación de materias primas en productos



productos terminados y/o elaborados para el uso personal, comestibles, de decoración; **Catorce**).- La siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas y otros que tengan relación con la floricultura; **Quince**).- La importación y exportación de accesorios, implementos, maquinarias, productos e insumos médicos; **Dieciséis**).- La importación y exportación de productos textiles y prendas de vestir; **Diecisiete**).- La importación y exportación de equipos y accesorios para seguridad personal, industrial y equipos y accesorios para operaciones especiales y de rescate, tales como chalecos salvavidas y botes; **Dieciocho**).- Importación y exportación de muebles y artículos de decoración; **Diecinueve**).- La prestación de servicios a terceros de asesoría comercial y de capacitación de personal; **Veinte**).- La prestación de servicios de administración a otras empresas.- Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como; comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas, equipos, partes piezas o repuestos, necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

200003

disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas: aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU**

INTEGRACION:- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:-

El capital social autorizado de la compañía es de un mil seiscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.672,00).- ✓

El capital suscrito es de ochocientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 836,00) dividido en treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 22,00) de valor cada una.- El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual luego de cumplirse las formalidades aplicables será inscrita en el Registro Mercantil. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones que en la materia, dicte la Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso deberá comunicarse.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital suscrito.- **ARTICULO SEXTO.-**

ACCIONES:- Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:-**

Los títulos de acciones y certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía.



TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO

SUPREMO Y ATRIBUCIONES:- La Junta General es el órgano supremo a cuyo

cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes,

atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; sus resoluciones

validamente adoptadas, obligan aún a los disidentes, salvo el derecho de

oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de

la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los

Estatutos, las siguientes: a).- Nombrar y remover a los vocales del

Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; b).- Fijar

la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; c).-

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d).-

Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e).-

Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir sobre la

suscripción, pago y aumento del capital hasta por el límite del

autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas

especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las

modificaciones al contrato social y los Estatutos; f).- Resolver la

fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía

de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; g).- Absolver las

consultas que formule el Directorio; h).- Resolver sobre las

proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:- Las Juntas Generales Ordinarias se

reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la

Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:- a).-

Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los

informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el

Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA 0000
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficio sociales; c).- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:-** La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio que por lo tanto será también Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta, por quien la Junta designase.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- MAYORÍA:-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días corridos desde el



recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañía.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números.- La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y MAYORÍA CALIFICADA:-** a).- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b).- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria.- c).- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital autorizado y del capital suscrito, la disminución del

capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES:- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

ACTAS:- Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente del Directorio y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO:- DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:- **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:- La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente del Directorio, por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individualmente el Presidente Ejecutivo y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos.- **SECCIÓN PRIMERA.- DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.-** **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMPOSICIÓN:-** El Directorio



estará compuesto por cinco vocales principales, cada uno de ellos con su respectivo alterno si así conviniese a los intereses de la Compañía, todos designados por la Junta General.- Los vocales alternos, de haber sido éstos elegidos, podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- Los vocales del Directorio podrán ser o no accionistas; el nombramiento de vocales principales o alternos del Directorio puede recaer en el Presidente Ejecutivo y/o en el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:-** El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio, que deberá ser elegido por éste de entre sus miembros.- Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.- El Presidente del Directorio es la máxima autoridad de la Compañía y gozará de todas aquellas facultades de administración y representación corporativa que no estén, según los presentes estatutos, confiadas a los otros administradores de la sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:-** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas y lugares en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Directorio con una anticipación de ocho días (calendario) o cuando estando presente la totalidad de sus vocales, decidiesen constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante carta, facsímil (fax) o telefónicamente.- La facultad de convocar al organismo colegiado puede ser delegada por el Presidente del Directorio a favor del Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM:-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos tres de sus vocales principales o de sus respectivos alternos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- MAYORÍA:-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por una mayoría de

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000.6

tres votos favorables.- El Presidente del Directorio, titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIONES ESCRITAS:- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiese celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos, que conformarán las actas de las sesiones a que este artículo se refiere, serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES:- Son atribuciones del Directorio:- a).- Nombrar y remover al Presidente del Directorio, al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b).- Establecer la política general de la Compañía; c).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales; d).- Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía; e).- Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe de las actividades de la Compañía, tomando como base el informe que a su vez debe recibir del Gerente General y conocerlo; f).- Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.- Los Representantes Legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas; g).- Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para comprar, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la



Compañía.- No obstante aquí lo dispuesto, se entenderá que los Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la Compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en el presupuesto anual aprobado de la Compañía.- h).- Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; i).- Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General.- j).- Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General, así como con aquellos que no estén atribuidos a la Junta General.- **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO:- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:- El Presidente Ejecutivo será elegido por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a).- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Administrar la Compañía en conjunto con el Gerente General según los organigramas y estructura interna de la misma; c).- Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la Compañía; d).- Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones conjuntamente con el Gerente General; e).- Someter a resolución de la Junta General o del Directorio, los asuntos de su competencia y vigilar que se cumplan tales resoluciones; f).- Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio, que no fuesen privativas de otros órganos de la Compañía, así como aquellas instrucciones que imparta el Presidente del Directorio.- **SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL:- ARTICULO VIGESIMO**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

SEXTO.- ATRIBUCIONES:- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a).- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; c).- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; d).- Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo vigésimo cuarto, literal g) de estos Estatutos; e).- Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio; f).- Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización del Directorio; g).- Conferir poderes especiales y generales, previa autorización del Directorio; h).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la Sociedad.- i).- Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j).- Presentar anualmente al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; k).- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de



someterlos a la aprobación del Directorio; l).- Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio, así como las instrucciones que impartan el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo; m).- Designar Apoderados Generales de la Compañía, al amparo de lo previsto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; n).- Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; o).- En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD:-**

Si el Gerente General realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- OTROS:- Las sucursales y agencias de que disponga o llegue a constituir en el futuro la Compañía, serán administradas por el Gerente General, a través de Apoderados Generales que él designe para el efecto conforme a las atribuciones de que el Representante Legal goza según lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de estos Estatutos. En el ejercicio de su mandato, el Apoderado General de la respectiva sucursal o agencia está sujeto a las instrucciones que le proporcione el Gerente General de la Compañía.- **SECCION CUARTA:- DISPOSICIONES COMUNES.-**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PERIODOS:- Los Directores, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía, podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA 00018
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

de tres años.- Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Cualquiera de los administradores pueden ser removidos de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió.- Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- La Junta General de Accionistas y el Directorio podrán confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles.- **ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACIONES:-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente del Directorio.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará uno cualquiera de los Apoderados Generales con todos sus derechos y atribuciones. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente al Directorio nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante. El Presidente del Directorio, en caso de ausencia o impedimentos temporales será reemplazado por el Presidente Ejecutivo con todos sus deberes y atribuciones. Si la ausencia o impedimento fuesen definitivos, el Directorio deberá proceder al nombramiento del reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION:- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:-** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo establecido en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- COMISARIAS:-**



General designará a un Comisario Principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADOR:- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- Las treinta y ocho acciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento por los accionistas fundadores, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital.-

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO U.S. \$	PAGA EN NUMERARIO U.S. \$	SALDO A PAGAR U.S. \$	NUMERO DE ACCIONES
CARLOS PROAÑO SALVADOR	308,00	154,00	154,00	14
FRANCISCO PROAÑO SALVADOR	264,00	132,00	132,00	12
ALINA PROAÑO SALVADOR	110,00	55,00	55,00	5
FELIPE PORTILLA PROAÑO	88,00	44,00	44,00	4
ESTEBAN PROAÑO SALVADOR	66,00	33,00	33,00	3
TOTAL	836,00	418,00	418,00	38

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento conforme se desprende del comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía, el cual se adjunta como habilitante. El capital insoluto será cancelado dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de constitución de la Compañía.-

CLAUSULA FINAL:- Los accionistas fundadores facultan al doctor Diego Ribadeneira Vásquez, para

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

000019

que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil y de ser necesario para que convoque a la primera reunión del Directorio para la designación de los administradores.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira Vásquez.- Matrícula Profesional número dos mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a las comparecientes, por mi el Notario, aquéllas se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-


CARLOS ALBERTO PROAÑO SALVADOR

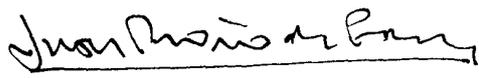
C.C. 170415814-3


FRANCISCO XAVIER PROAÑO SALVADOR

C.C. 170527592-1


ESTEBAN PROAÑO SALVADOR

C.C. 1705275905


ALINA GUADALUPE PROAÑO SALVADOR

C.C. 170233242-8


FELIPE RAFAEL PORTILLA PROAÑO C.C. 170591910-6



EL NOTARIO


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



DOCUMENTOS

HABILITANTES

ECUATORIANA***** V113311222
CASADO MARIA JACQUELINE PEREZ ANDA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
EDUARDO PROANO
ALINA SALVADOR
QUITO 11/03/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2245476



CIUDADANIA 170527592-1
PROANO SALVADOR FRANCISCO XAVIER
13 OCTUBRE 1969
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SE HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
DE REGISTRAR EN LAS
ELECCIONES DEL 31 DE MAYO DEL 2000.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.
IMPRESO POR OFFBETEC S.A.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 31 de mayo del 2000
TEE
0169-014 170527592-1
PROANO SALVADOR FRANCISCO XAVIER
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170416814-3
PROANO SALVADOR CARLOS ALBERTO
04 JUNIO 1957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REC. CIVIL 04 2 016 05436
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170416814-3
PROANO SALVADOR CARLOS ALBERTO
04 JUNIO 1957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REC. CIVIL 04 2 016 05436
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 31 de mayo del 2000
TEE
0169-009 170416814-3
PROANO SALVADOR CARLOS ALBERTO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA

000010



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0169-012

170527590-5

PROANO SALVADOR ESTEBAN

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

Antonio

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y LEONIA ALLEN

CELEBRACION DE CIUDADANIA No. 170527590-5

PROANO SALVADOR ESTEBAN

24 FEBRERO 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05-1-009-03377

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63



EQUATORIANA***** E434414244

CASADO ANA MARIA CALDERON-ZURITA

SECUNDARIA EMPLEADO

EDUARDO FRIANO

ALINA SALVADOR

QUITO 27-11-89

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

030870




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE EXONERACION D Duplicados
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000
TEE 0255340
 VALOR
 USD 3.00

170591910 6

0167080

N.º DE CEDULA		PORTILLA PROANO FELIPE RAFAEL	
NOMBRES Y APELLIDOS		PICHINCHA QUITO	
CANTON		BENALCAZAR	
PARROQUIA		<i>[Firma]</i>	
M.P.A.S.		EL SECRETARIO	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170591910-6
PORTILLA PROANO FELIPE RAFAEL
 NOMBRES Y APELLIDOS
 13 JULIO 1969
 FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REC. CIVIL 13 070 09739
 PICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 70
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333313222
 CANTON CLAUDIA LLANA SAAD
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 PORTILLA
 AYALINA PROANO
 QUITO 3/08/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 1580934
 FULGAR DERECHO

000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170233242-B

PROANO SALVADOR ALINA GUADALUPE

09 MAYO 1.947

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

REG CIVIL 02 406 03014

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 47

Alina Proano

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA XXXXX

CASADO JOSE PEREZ

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

EDUARDO PROANO

ALINA SALVADOR

QUITO 27-04-88

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

K 1183014

Guillermo

FIRMA DE LEGITIMIDAD

FULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0023-179. 170233242-B

PROANO SALVADOR ALINA GUADALUPE

PICHINCHA - QUITO

CUMBAYA

Lorena Rebba

RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación que anteceden, son exactamente iguales a las originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.- Quito, a primero de agosto del dos mil dos.-



EL NOTARIO
Dr. Sebastián Valdivieso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PROAÑO SALVADOR CARLOS ALBERTO	154.00
PROAÑO SALVADOR FRANCISCO XAVIER	132.00
PROAÑO SALVADOR ALINA GUADALUPE	55.00
PORTILLA PROAÑO FELIPE RAFAEL	44.00
PROAÑO SALVADOR ESTEBAN	33.00

total 418.00

SON:

CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PROFACT PROYECTOS FACTIBLES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

Alina de Zubizarain
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 1 DE AGOSTO 2002

FECHA

000012

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PROFACT PROYECTOS FACTIBLES SOCIEDAD ANONIMA**, sellada y firmada en Quito, a veinte de agosto del dos mil dos.-

EL NOTARIO



S. Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

000013

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 2931, de fecha ocho de agosto del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PROFACT PROYECTOS FACTIBLES S.A., celebrada en esta Notaría el primero de agosto del dos mil dos. Quito, quince de agosto del dos mil tres.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

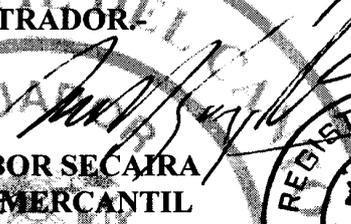


000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de Agosto del 2.003, bajo el número **2641** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROFACT PROYECTOS FACTIBLES S.A.**", otorgada el 01 de Agosto del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25758**.- Quito, a veinte y ocho de Agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

